Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 21 DE ENERO DE 1999 Nº23,717

ASAMBLEA LEGISLATIVA Archivos, Correspondencia Depto. Leg. C.

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 105
(De 30 de diciembre de 1998)
"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES, HECHA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984." ..... PAG. 2

LEY Nº 106
(De 30 de diciembre de 1998)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, HECHO EN PANAMA, EL 4 DE JUNIO DE 1998." ..... PAG. 9

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 2
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA DONACION A FAVOR DE LA NACION DE TODOS LOS HANGARES Y DEMAS MEJORAS CONSTRUIDAS POR LOS CONCESIONARIOS DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL SOBRE LA FINCA 8966." ..... PAG. 20

RESOLUCION DE GABINETE Nº 3
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE DE LA DONACION A FAVOR DE LA NACION DEL LOTE DE TERRENO "C" DE CONTRATO Nº 70-96 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP) Y LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A." ..... PAG. 24

RESOLUCION DE GABINETE Nº 4
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ARI PARA ARRENDAR UN GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN COROZAL CORREGIMIENTO DE ANCON, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION." ..... PAG. 28

RESOLUCION DE GABINETE Nº 5
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE CONSEJO DE GABINETE Nº 84 DE 29 DE MAYO DE 1998, Y EN CONSECUENCIA QUE SE PROSIGA CON LOS TRAMITES NECESARIOS PARA INCORPORAR LOS BIENES A LA ECONOMIA NACIONAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO (ACTO PUBLICO)." ..... PAG. 30

RESOLUCION DE GABINETE Nº 8
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 80% DE LAS ACCIONES DE CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. CON LA EMPRESA SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A." ... PAG. 32

RESOLUCION DE GABINETE Nº 9
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DE LA CELEBRACION DEL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA, PARA OTORGAR EN CONCESION EL DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES, CARGA A GRANEL Y CARGA EN GENERAL Y LAS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE SE CONSTRUYAN EN LA ZONA LIBRE DE COLON Y AREAS ADYACENTES EN LA PROVINCIA DE COLON ENTRE EL ESTADO Y SOCIEDAD COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC." ..... PAG. 34

RESOLUCION DE GABINETE Nº 10
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PARA CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO, UN CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA COLON (F.Z.) INTERNATIONAL, TERMINAL INC., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ..... PAG. 36

RESOLUCION DE GABINETE Nº 11
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON LA EMPRESA TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD. PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO INTEGRAL DE RIEGO PARA LA EXPORTACION AGRICOLA, EN LA REGION DE AZUERO DEL ARCO SECO (LOS SANTOS Y HERRERA)." ..... PAG. 39

RESOLUCION DE GABINETE Nº 12
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE INCORPORA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." ..... PAG. 40

RESOLUCION DE GABINETE Nº 13
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE INCORPORA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL AL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA." ..... PAG. 41

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14
(De 15 de enero de 1999)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO Nº DALC-056-98, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION Y PROCESOS AMBULATORIOS A TODO ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, QUE MEDIANTE REFERENCIA O DE URGENCIA DEMANDEN ATENCION EN ESTE CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA." ..... PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 105
(De 30 de diciembre de 1998)

Por la cual se aprueba la **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES**, hecha en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES**, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

ARTICULO 2

Cualquier Estado Parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar esta Convención, o de adherirse a ella, que se extiende su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 3

La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.

ARTICULO 4

La ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá:

a. La capacidad para ser adoptante;

b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;

c. El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y

d. Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

ARTICULO 5

Las adopciones que se ajusten a la presente Convención surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Partes, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

ARTICULO 6

Los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedan sometidos a la ley del Estado donde deben ser cumplidos.

En el asiento registral, se expresarán la modalidad y características de la adopción.

ARTICULO 7

Se garantizará el secreto de la adopción cuando correspondiere. No obstante, cuando ello fuere posible, se comunicarán a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores si se los conociere, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan su identificación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 8

En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción, durante el lapso de un año. Para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

ARTICULO 9

En caso de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines:

a. Las relaciones entre adoptante (o adoptantes) y adoptado, inclusive las alimentarias y las del adoptado con la familia del adoptante (o adoptantes), se regirán por la misma ley que rige las relaciones del adoptante (o adoptantes) con su familia legítima;

b. Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.

ARTICULO 10

En caso de adopciones distintas a la adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, las relaciones entre el adoptante (o adoptantes) y adoptado se rigen por la ley del domicilio del adoptante (o adoptantes).

Las relaciones del adoptado con su familia de origen se rigen por la ley de su residencia habitual al momento de la adopción.

ARTICULO 11

Los derechos sucesorios que corresponden al adoptado o adoptante (o adoptantes) se regirán por las normas aplicables a las respectivas sucesiones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

ARTICULO 12

Las adopciones referidas en el artículo 1 serán irrevocables. La revocación de las adopciones a que se refiere el artículo 2 se regirá por la ley de la residencia habitual del adoptado al momento de la adopción.

ARTICULO 13

Cuando sea posible la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá, a elección del actor, por la ley de la residencia habitual del adoptado, al momento de la adopción, o por la del Estado donde tenga su domicilio el adoptante (o adoptantes) al momento de pedirse la conversión.

Si el adoptado tuviere más de 14 años de edad será necesario su consentimiento.

ARTICULO 14

La anulación de la adopción se regirá por la ley de su otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

ARTICULO 15

Serán competentes en el otorgamiento de las adopciones a que se refiere esta Convención las autoridades del Estado de la residencia habitual del adoptado.

ARTICULO 16

Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción.

Serán competentes para decidir la conversión de la adopción simple en adopción plena o legitimación adoptiva o figuras afines, cuando ello sea posible, alternativamente y a elección del actor, las autoridades del Estado de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

residencia habitual del adoptado al momento de la adopción o las del Estado donde tenga domicilio el adoptante (o adoptantes), o las del Estado donde tenga domicilio el adoptado cuando tenga domicilio propio, al momento de pedirse la conversión.

ARTICULO 17

Serán competentes para decidir las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), los jueces del Estado del domicilio del adoptante (o adoptantes) mientras el adoptado no constituya domicilio propio.

A partir del momento en que el adoptado tenga domicilio propio será competente, a elección del actor, el juez del domicilio del adoptado o del adoptante (o adoptantes).

ARTICULO 18

Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta Convención cuando dicha ley sea manifiestamente contraria a su orden público.

ARTICULO 19

Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado.

ARTICULO 20

Cualquier Estado Parte podrá, en todo momento, declarar que esta Convención se aplica a las adopciones de menores con residencia habitual en él por personas que también tengan residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando, de las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado Parte después de constituida la adopción.

ARTICULO 21

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 22

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 23

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 24

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO 25

Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados Partes, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).

ARTICULO 26

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 27

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTICULO 28

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 29

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en los artículos 2, 20 y 27 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA en la Ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente (a.i.)

LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General (a.i)

JOSE DIDIMO ESCOBAR

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEY Nº 106
(De 30 de diciembre de 1998)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA,** hecho en Panamá, el 4 de junio de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA,** que a la letra dice:

ACUERDO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

PREAMBULO

El Gobierno de la República de Panamá y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, estableció el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como órgano de las Naciones Unidas y que en resoluciones posteriores le encomendó la tarea de atender, mediante la prestación de apoyo financiero, suministros, capacitación y asesoramiento, las necesidades de la infancia, incluidas las necesidades apremiantes y a largo plazo y las permanentes, así como la tarea de prestar servicios en las esferas de la salud materno infantil, la nutrición, el abastecimiento de agua, la enseñanza básica y la prestación de asistencia a la mujer en los países en desarrollo, con miras a fortalecer, cuando procediese, los programas de supervivencia, desarrollo y protección del niño de los países con los que cooperase el UNICEF,

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Panamá y el UNICEF desean establecer las condiciones con arreglo a las cuales el UNICEF, en el marco de su mandato, cooperará en programas en la República de Panamá,

El Gobierno y el UNICEF, animados por un espíritu de cooperación amistosa, han concertado el presente Acuerdo,

ARTICULO I
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, serán aplicables las definiciones siguientes:

a) Por "autoridad competente" se entenderán las autoridades centrales, municipales y otras autoridades competentes con arreglo a la legislación del país;

b) Por "Convención" se entenderá la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c) Por "expertos en misión" se entenderá los expertos comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos VI y VII de la Convención;

d) Por "Gobierno" se entenderá el Gobierno de la República de Panamá;

e) Por "Operación de Tarjetas de Felicitación" se entenderá la entidad orgánica establecida en el UNICEF para despertar conciencia pública y conseguir apoyo y fondos complementarios para el UNICEF principalmente mediante la publicación y comercialización de tarjetas de felicitación y otros productos;

f) Por "jefe de la oficina" se entenderá el funcionario a cargo de la oficina del UNICEF;

g) Por "país" se entenderá el país en que esté situada la oficina del UNICEF o que reciba apoyo a los programas de una oficina del UNICEF situada en otro lugar;

h) Por "partes" se entenderá el Gobierno y el UNICEF;

i) Por "personas que presten servicios para el UNICEF" se entenderá los contratistas, que no sean funcionarios, a los que el UNICEF asigne la prestación de servicios en la ejecución de programas de cooperación;

j) Por "programas de cooperación" se entenderá los programas del país en que coopera el UNICEF, con arreglo al artículo III del presente Acuerdo;

k) Por "UNICEF" se entenderá el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

l) Por "oficina del UNICEF" se entenderá la unidad de organización por cuyo conducto coopera el UNICEF en programas en el país, la que podrá incluir las oficinas exteriores establecidas en el país;

m) Por "funcionarios del UNICEF" se entenderá todo el personal del UNICEF contratado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del personal de las Naciones Unidas, salvo el que haya sido contratado localmente y sea remunerado por hora, según se establece en la resolución 76 (I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946.

ARTICULO II
Alcance del Acuerdo

1. El presente Acuerdo contiene las condiciones básicas con arreglo a las cuales el UNICEF cooperará en los programas del país.

2. El UNICEF cooperará en los programas del país de manera compatible con las resoluciones, decisiones, disposiciones, reglamentos y normas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Junta Ejecutiva del UNICEF.

ARTICULO III
Programas de cooperación y plan general de actividades

1. Los programas de cooperación que concierten el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Gobierno y el UNICEF figurarán en un plan general de actividades que será suscrito por el Gobierno, el UNICEF, y, según proceda, por otras instituciones que participen en él.

2. En el plan general de actividades se detallarán los programas de cooperación, los objetivos que se procuren con las actividades que hayan de realizarse, las obligaciones del Gobierno y el UNICEF las instituciones participantes y los recursos financieros que se estimen necesarios para llevar a cabo los programas de cooperación.

3. El Gobierno permitirá que funcionarios del UNICEF, expertos en misión y personas que presten servicios para el UNICEF observen y supervisen todas las fases y todos los aspectos de los programas de cooperación.

4. El Gobierno llevará los registros estadísticos que las partes consideren necesarios en relación con la ejecución del plan general de actividades y facilitará al UNICEF los registros que éste solicite.

5. El Gobierno cooperará con el UNICEF a los efectos de proporcionar los medios procedentes que sean necesarios para informar adecuadamente a la opinión pública acerca de los programas de cooperación realizados en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO IV
Oficina del UNICEF

1. El UNICEF podrá establecer y mantener una oficina en el país para facilitar la ejecución de los programas de cooperación si las partes lo consideran necesario.

2. El UNICEF podrá, previo consentimiento del Gobierno, establecer y mantener una oficina regional o de zona en el país para prestar apoyo a los programas de otros países de la región o la zona.

3. El UNICEF, en caso de que no mantenga una oficina en el país, podrá prestar, con el consentimiento del Gobierno, apoyo a los programas de cooperación que haya convenido con éste en virtud del presente Acuerdo por conducto de una de sus oficinas regionales o de zona establecidas en otro país.

ARTICULO V
Asignación a la oficina del UNICEF

1. El UNICEF podrá asignar a su oficina en el país, los funcionarios, expertos en misión y personas que presten servicios para él que considere necesarios, para prestar apoyo a los programas de cooperación en relación con:

a) La preparación, el examen, la supervisión y la evaluación de los programas de cooperación;

b) El envío, la recepción, la distribución o la utilización de los suministros, el equipo y otros materiales que suministre el UNICEF;

c) El asesoramiento al Gobierno acerca de la marcha de los programas de cooperación;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Cualesquiera otros asuntos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

2. El UNICEF notificará periódicamente al Gobierno los nombres de sus funcionarios, expertos en misión y personas que presten servicios en nombre de él; el UNICEF notificará asimismo al Gobierno los cambios en las funciones de esas personas.

ARTICULO VI
Aportación del Gobierno

1. El Gobierno facilitará al UNICEF, previo acuerdo y en la medida de lo posible:

a) Locales adecuados para la oficina del UNICEF, sola o junto con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Franqueo y servicios de telecomunicaciones de uso oficial;

c) Ciertos servicios locales, como equipo y accesorios, y el del mantenimiento de los locales de la oficina;

d) Medios de transporte para funcionarios del UNICEF, expertos en misión y personas que presten servicios para el UNICEF, todos ellos en el desempeño de sus funciones oficiales en el país.

2. Asimismo, el Gobierno prestará asistencia al UNICEF:

a) En la búsqueda de vivienda adecuada para el personal de contratación internacional del UNICEF, expertos en misión y personas que presten servicios para el UNICEF;

b) En la instalación y el suministro de servicios públicos, como agua, electricidad, alcantarillado, protección contra incendios y otros servicios, para los locales de la oficina del UNICEF.

3. En caso de que el UNICEF no mantenga una oficina en el país, el Gobierno se compromete a aportar fondos, hasta el límite que se haya pactado y teniendo en cuenta las contribuciones en especie, de haberlas, a fin de sufragar los gastos que realice el UNICEF para mantener una oficina regional o de zona en otro lugar cuando esa oficina se utilice para prestar apoyo a los programas de cooperación en el país.

ARTICULO VII
Suministro, equipo y asistencia de otra índole

1. La contribución del UNICEF a los programas de cooperación podrá revestir la forma de asistencia financiera o de otra índole. Los suministros, el equipo y el material de otra índole que esté destinado a los programas de cooperación en virtud del presente Acuerdo una vez llegados al país serán transferidos al Gobierno, salvo que se disponga otra cosa en el plan general de actividades.

2. El UNICEF podrá marcar los suministros, el equipo y el material de otra índole destinados a programas de cooperación en la forma que considere necesaria para indicar que fueron facilitados por él.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. El Gobierno concederá al UNICEF todos los permisos y autorizaciones necesarios para la importación de los suministros, el equipo y el material de otra índole en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno se compromete a exonerar al UNICEF de todo impuesto directo, derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, y a correr con los gastos correspondientes a la recepción, la descarga, el almacenamiento, los seguros, el transporte y la distribución de los suministros, el equipo y otros materiales una vez que lleguen al país.

4. El UNICEF, teniendo debidamente en cuenta los principios de la licitación internacional, asignará alta prioridad a la compra en el país de suministros, equipo y material de otra índole que cumplan sus requisitos en materia de calidad, precio y fecha de entrega.

5. El Gobierno hará todo lo posible y adoptará todas las medidas que sean necesarias para que los suministros, el equipo y el material de otra índole, así como la asistencia financiera y de otra índole destinada a los programas de cooperación, sean utilizados de conformidad con los objetivos indicados en el plan general de actividades y de modo equitativo y eficaz, sin discriminaciones por razones de sexo, raza, creencia, nacionalidad u opinión política. No se exigirá el abono de cantidad alguna a los destinatarios de los suministros, el equipo y el material de otra índole que facilite el UNICEF, salvo y en la medida en que se disponga lo contrario en el correspondiente plan general de actividades.

6. Los suministros, el equipo y el material de otra índole que están destinados a programas de cooperación de conformidad con el plan general de actividades no estarán sujetos a impuestos directos, impuestos sobre el valor agregado, cánones, tributos ni gravámenes. Con respecto a los suministros y el equipo que se adquieran en el país para destinarlos a programas de cooperación, el Gobierno, de conformidad con la sección 8 de la Convención, tomará las disposiciones administrativas que correspondan para la exención o devolución de los gravámenes o impuestos indirectos pagaderos como parte del precio.

7. El Gobierno, previa solicitud del UNICEF, devolverá a éste todos los fondos, suministros, equipo y material de otra índole que no se hayan utilizado en los programas de cooperación. Queda entendido que estos artículos importados a Panamá al amparo de las excepciones descritas *supra*, no serán vendidos en el país, excepto bajo las condiciones convenidas con el Gobierno.

8. El Gobierno llevará cuentas, libros y documentos adecuados respecto de los fondos, los suministros, el equipo y la asistencia de otra índole en virtud del presente Acuerdo. La forma y el contenido de las cuentas, los registros y los documentos serán objeto de pacto entre las partes. Los funcionarios autorizados del UNICEF tendrán acceso a las cuentas, los registros y los documentos relativos a la distribución de los suministros, el equipo y el material de otra índole y al desembolso de fondos.

9. El Gobierno presentará al UNICEF a la brevedad posible y, en cualquier caso, dentro de los 60 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero del UNICEF informes sobre la marcha de los programas de cooperación y estados financieros certificados y comprobados de conformidad con las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

normas y los procedimientos vigentes.

ARTICULO VIII
Derecho de propiedad intelectual

1. Las partes convienen en cooperar e intercambiar información en relación con los descubrimientos, inventos u obras que sean resultado de actividades de programas realizadas en virtud del presente Acuerdo con miras a velar por que el Gobierno y el UNICEF los utilicen y aprovechen en la forma más eficiente y efectiva.

2. Los derechos de patente, los derechos de autor y otros derechos similares de propiedad intelectual correspondientes a descubrimientos, inventos u obras realizadas con arreglo al párrafo 1 del presente artículo y que sean resultado de programas en los que coopere el UNICEF podrán ser facilitados por éste libres del pago de derechos a otros gobiernos con los que coopere para que los utilicen y aprovechen en programas.

ARTICULO IX
Aplicabilidad de la Convención

La Convención será aplicable, mutatis mutandis, al UNICEF, su oficina, sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios y expertos en misión en el país.

ARTICULO X
Condición jurídica de la oficina del UNICEF

1. El UNICEF, sus bienes, fondos y haberes, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción salvo en la medida en que el UNICEF renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Quedará entendido, en todo caso, que la renuncia no se extenderá a las medidas de ejecución.

2. a) Los locales de la oficina del UNICEF serán inviolables. Los bienes y haberes del UNICEF, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por decisión ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa;

b) Las autoridades competentes no podrán ingresar en los locales de la oficina para desempeñar funciones oficiales si no es con el consentimiento expreso del jefe de la oficina y en las condiciones en que éste convenga.

3. Las autoridades competentes ejercerán la debida diligencia para velar por la seguridad y protección de la oficina del UNICEF y por que la tranquilidad de ésta no sea perturbada por el ingreso no autorizado de personas o grupos de personas del exterior o por disturbios en sus inmediaciones.

4. Los archivos del UNICEF y, en general, todos los documentos que le pertenezcan serán inviolables dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen.

ARTICULO XI
Fondos, haberes y otros bienes del UNICEF

1. Sin que se imponga ningún tipo de control,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

reglamentación o moratoria de carácter financiero:

a) El UNICEF podrá poseer y utilizar fondos, oro o títulos negociables de toda índole, abrir y utilizar cuentas en cualquier moneda y cambiar la moneda que posea por cualquier otra moneda;

b) El UNICEF podrá transferir libremente a otras organizaciones u organismos de las Naciones Unidas los fondos, el oro o la moneda que posea de un país a otro o dentro del país;

c) Se concederá al UNICEF para sus operaciones financieras el tipo de cambio más favorable que permita la ley.

2. El UNICEF, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de todo impuesto directo, impuesto al valor agregado, canon, tributo o derecho; quedará entendido, en todo caso, que el UNICEF no pedirá la exención del pago de los gravámenes que constituyan en realidad cargos por concepto de servicios públicos prestados por el Gobierno o por una empresa sujeta a reglamentación pública contra el pago de una suma fija que corresponda al monto de los servicios prestados y que pueda ser específicamente identificada, descrita y detallada;

b) Exento de los gravámenes aduaneros y de las prohibiciones o restricciones que pesen sobre la importación o exportación respecto de los artículos que el UNICEF importe o exporte para su uso oficial. Queda entendido en todo caso que los artículos importados con el beneficio de las exenciones previstas en este artículo no serán enajenados en el país en que fueran importados salvo en las condiciones convenidas con el Gobierno de él;

c) Exentos de gravámenes aduaneros y de prohibiciones y restricciones que pesen sobre las importaciones y exportaciones respecto de sus publicaciones.

ARTICULO XII
Tarjetas de felicitación y otros productos del UNICEF

El material que, en relación con los principios y los objetivos establecidos de la Operación Tarjetas de Felicitación, importen o exporten el UNICEF o los órganos nacionales debidamente autorizados por el UNICEF para actuar en su nombre no estará sujeto al pago de derechos de aduana ni a otras prohibiciones y restricciones y la venta de ese material en beneficio del UNICEF estará exenta de todo impuesto nacional o municipal.

ARTICULO XIII
Funcionarios del UNICEF

1. Los funcionarios del UNICEF:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales. Esa inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado de prestar servicios en el UNICEF;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) Estarán exentos de impuestos respecto de los sueldos y emolumentos que perciban del UNICEF;

c) Estarán exentos de las obligaciones del servicio nacional;

d) Estarán exentos, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, de las restricciones de inmigración y los requisitos de inscripción de extranjeros;

e) Tendrán las mismas facilidades cambiarias que se concedan a funcionarios de rango equivalente que formen parte de misiones diplomáticas ante el Gobierno;

f) Tendrán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional que se concedan a los enviados diplomáticos;

g) Tendrán derecho a importar sin cargo sus muebles, efectos personales y enseres domésticos cuando asuman su puesto en el país receptor, salvo los gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos.

2. El jefe y otros altos funcionarios de la oficina del UNICEF, según convengan el Gobierno y el UNICEF, tendrán las mismas prerrogativas e inmunidades que el Gobierno conceda a los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable. A tal efecto, el nombre del jefe de la oficina del UNICEF será incluido en la lista diplomática.

3. Los funcionarios del UNICEF tendrán también derecho a las siguientes facilidades que se concedan a los miembros de las misiones diplomáticas de rango comparable:

a) Importar libres de derechos aduaneros e impuestos cantidades limitadas de ciertos artículos destinados al consumo personal de conformidad con la legislación nacional vigente;

b) Importar un vehículo motorizado, libre de derechos aduaneros e impuestos indirectos, incluido el impuesto al valor agregado, de conformidad con la legislación nacional vigente.

ARTICULO XIV
Expertos en misión

1. Los expertos en misión gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en las secciones 22 y 23 del artículo VI de la Convención.

2. Se podrá conceder a los expertos en misión las prerrogativas, inmunidades y facilidades adicionales que convengan las partes.

ARTICULO XV
Personas que presten servicios para el UNICEF

1. Las personas que presten servicios para el UNICEF:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción por las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales. Esa

Digitalizado por la Asamblea Nacional

inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado de prestar servicios en el UNICEF;

b) Tendrán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que los enviados diplomáticos.

2. Podrá concederse a las personas que presten servicios para el UNICEF, a los efectos de que puedan desempeñar sus funciones en forma independiente y eficiente, las demás prerrogativas, inmunidades y facilidades que se indican en el artículo XIII del presente Acuerdo o en que convengan las partes.

ARTICULO XVI
Facilidades de acceso

Los funcionarios del UNICEF, los expertos en misión y las personas que presten servicios para el UNICEF tendrán derecho a:

a) La pronta tramitación y expedición gratuita de los visados, las autorizaciones o los permisos que les sean necesarios;

b) Acceso sin restricciones al país, desde el país y dentro del país a todos los lugares en que se realicen actividades de cooperación, en la medida necesaria para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO XVII
Personal de contratación local remunerados por hora

Las condiciones de empleo del personal de contratación local remunerados por hora se ajustarán a las resoluciones, decisiones, estatutos, reglamentos y normas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el UNICEF. Se concederán al personal de contratación local todas las facilidades necesarias para el desempeño independiente de sus funciones en el UNICEF.

ARTICULO XVIII
Facilidades en materia de comunicación

1. El UNICEF gozará para sus comunicaciones de un trato no menos favorable que el que conceda el Gobierno a una misión diplomática (u organización intergubernamental) por concepto de instalación, funcionamiento, prioridades, tarifas, gastos de correo y telegramas y de teleimpresores, facsímil, teléfonos y otras comunicaciones y respecto de las tarifas que se cobren para la difusión de información por conducto de la prensa y radio.

2. No estarán sujetos a censura la correspondencia oficial ni cualquier otro tipo de comunicación del UNICEF. Esa inmunidad se aplicará al material impreso y fotográfico, las comunicaciones electrónicas de datos y cualquier otro tipo de comunicaciones en que convengan las partes. El UNICEF podrá utilizar claves y enviar y recibir correspondencia mediante correos especiales o valijas precintadas que serán inviolables y no estarán sometidas a censura.

3. El UNICEF tendrá derecho a operar entre sus oficinas dentro y fuera del país y, en particular, con su sede en Nueva York equipo de radio u otro equipo de telecomunicaciones en la frecuencia registrada de las Naciones Unidas y en las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

asignadas por el Gobierno.

4. La instalación y el manejo de las comunicaciones oficiales del UNICEF estarán amparados por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y su reglamento.

ARTICULO XIX
Facilidades en materia de medios de transporte

El Gobierno concederá al UNICEF las autorizaciones o los permisos necesarios para que adquiera o utilice y mantenga las aeronaves civiles o de otra índole que sean necesarios para realizar actividades de los programas en virtud del presente Acuerdo y no le impondrá limitaciones excesivas en cuanto a su adquisición, uso o mantenimiento.

ARTICULO XX
Retiro de prerrogativas e inmunidades

Las prerrogativas e inmunidades previstas en el presente Acuerdo se conceden en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal de los interesados. El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de retirar la inmunidad de las personas a que se hace referencia en los artículos XIII, XIV y XV en los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculice la acción de la justicia y pueda ser retirada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas ni del UNICEF.

ARTICULO XXI
Reclamaciones contra el UNICEF

1. Habida cuenta de que, en virtud del presente Acuerdo, el UNICEF coopera en los programas en beneficio del Gobierno y el pueblo del país, el Gobierno asumirá todos los riesgos de las actividades que se realicen en el marco del Acuerdo.

2. En particular, el Gobierno se hará cargo de todas las reclamaciones que dimanen de actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo o sean directamente imputables a ellas y hayan sido interpuestas por terceros contra el UNICEF, funcionarios del UNICEF, expertos en misión y personas que presten servicios en nombre del UNICEF, los cuales quedarán exonerados de responsabilidad a menos que el Gobierno y el UNICEF convengan en que la demanda u obligación de que se trate obedece a negligencia grave o conducta dolosa.

3. En el caso de que el Gobierno y el UNICEF no pudiesen lograr un acuerdo sobre si una demanda u obligación concreta fue causada por negligencia grave o conducta dolosa, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones del Artículo XXII *infra*.

ARTICULO XXII
Arreglo de controversias

Las controversias entre el Gobierno y el UNICEF dimanadas de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no fueren resueltas por negociación u otra forma convenida de arreglo serán sometidas a arbitraje previa solicitud de una de las partes. Cada una de las partes designará un árbitro y los dos árbitros designarán a su vez un tercero, que será el Presidente. Si una de las partes no hubiese designado un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de arbitraje o no se hubiese designado al tercer árbitro dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los dos primeros, la otra parte en el primer caso o cualquiera de las dos en el segundo podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que proceda a hacer el nombramiento. El procedimiento arbitral será fijado por los árbitros y las costas del arbitraje, evaluadas por los árbitros, serán sufragadas por las partes. El laudo arbitral incluirá una exposición de las razones en que se funda y será aceptado por las partes como sentencia definitiva en la controversia.

ARTICULO XXIII
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a aquel en que ambas partes se comuniquen por escrito que los requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo se han cumplido.

2. El presente Acuerdo reemplaza y deja sin efecto todos los acuerdos básicos anteriores concertados entre el Gobierno y el UNICEF, incluidas sus adiciones.

ARTICULO XXIV
Enmiendas

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni enmendarse sin el consentimiento escrito de las partes.

ARTICULO XXV
Denuncia

El presente Acuerdo quedará sin efecto seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra su decisión de denunciarlo. En todo caso, el Acuerdo seguirá en vigor por el período adicional que sea necesario a los efectos de que el UNICEF ponga ordenadamente término a sus actividades y de resolver las controversias que haya entre las partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, habiendo sido uno debidamente autorizado como plenipotenciario del Gobierno y el otro nombrado representante del UNICEF, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las partes en dos ejemplares, igualmente auténticos, en los idiomas español e inglés.

Hecho en Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL FONDO DE LAS
NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA
(Fdo.)
AIDA OLIVER
Representante Delegada
UNICEF - PANAMA

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Presidente (a.i.)
LAURENTINO CORTIZO COHEN

El Secretario General (a.i)
JOSE DIDIMO ESCOBAR

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 2
(De 15 de enero de 1999)

"Por el cual se emite concepto favorable a la donación a favor de La Nación, de todos los hangares y demás mejoras construidas por los Concesionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil sobre la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá del Registro Público".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno según lo establece el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, el Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en representación del Estado con la empresa ICA PANAMA, S.A., para el "Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", dispone en su Cláusula Quinta Numeral 6 y en su Cláusula Séptima literal "h", lo siguiente:

QUINTA: Derechos.

EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos especiales:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. .....

6. Recibir del EL ESTADO en propiedad 29.5 hectáreas aproximadamente del actual Aeropuerto Marcos A. Gelabert, las cuales se entregarán libres de todo tipo de gravámenes y los derechos para rellenar sobre el lecho marino un área de treinta y cinco (35) hectáreas para habilitar, desarrollar y comercializar durante el periodo de la concesión comprendidas entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones ATLAPA, así como el derecho a rellenar lechos marinos adicionales cuando ello proceda de acuerdo con lo establecido en este contrato.

.....

El traspaso de los terrenos y propiedades se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1988 y sus reformas y a las disposiciones legales que regulan los traspasos de bienes de EL ESTADO en lo que fueran aplicables. Dicho traspaso será efectuado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro con el refrendo de la Contraloría General de la República en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

.....

EL ESTADO entregará las instalaciones del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, totalmente desocupadas y desalojadas por precaristas, usuarios o concesionarios del mismo con quienes la Dirección de Aeronáutica Civil haya celebrado contratos u otorgado autorizaciones de uso y operación.

SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTADO:

EL ESTADO asume frente a EL CONCESIONARIO las siguientes obligaciones:

h. Entregar los terrenos donde actualmente se encuentra el Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla), de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Quinta, inciso 6 y Decimosexta y la formalización legal de la propiedad de dichas áreas a nombre de EL CONCESIONARIO, así como de las hectáreas de relleno que EL ESTADO le entregue en propiedad. (El subrayado es nuestro).

Que, con ocasión del Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito por el Ministerio de Obras Publicas (MOP), en representación del Estado y la empresa ICA PANAMÁ S.A., para el "Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", el cual aparece publicado en la Gaceta Oficial Nº23,108 de 26 de agosto de 1996, se produce el traslado del Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Paitilla hacia la localidad de Albrook.

Que, los mejoras introducidas por los concesionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil para la construcción de sus hangares y demás estructuras en el Aeropuerto

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Marcos A. Gelabert de Paitilla, fueron reconocidas mediante el sistema de canon preferencial según lo dispone la Resolución N°173-JD de 13 de mayo de 1980, conforme fue modificada por la Resolución N°050-JD de 23 de mayo de 1986.

Que, en este mismo orden de ideas la Resolución N°025-JD de 14 de septiembre de 1990, mediante la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil, dispone en el Artículo 10 en relación a la reversión de mejoras, lo siguiente:

> Artículo 10: Las mejoras o construcciones introducidas por el Concesionario y que no pueden ser retiradas sin detrimento de ellas, revertirán en propiedad a la Dirección de Aeronáutica Civil sin cargo alguno para esta, una vez termine el contrato, por cualquier causa."

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es propietaria de los hangares y demás mejoras construidas por sus concesionarios sobre la Finca N°8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, en donde opera el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de la localidad de Paitilla.

Que, la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro mediante Nota N°801-01-151 de 25 de febrero de 1997, resuelve consulta elevada por la Dirección de Aeronáutica Civil en referencia a la disposición de los hangares y demás mejoras construidas por los concesionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, en donde opera el Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Paitilla, externando lo siguiente:

> "En relación a la disposición de las instalaciones donde funciona la Dirección de Aeronáutica Civil y de los hangares como mejoras construidas por los Concesionarios, entendemos que van a entregar los terrenos sin las mejoras introducidas, resultando indispensable efectuar un inventario de las mejoras permanentes, para coordinar su descarte mediante la demolición y de ser aprovechables algunas de esas mejoras, deben ser avaluadas para su inventario como fiscalizar su destino a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil o de cualquier otra institución del Estado y de beneficencia que pudiese aprovechar esos bienes utilizables en otras edificaciones." (El subrayado es nuestro).

Que, el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, dispone que:

> " Artículo 102. Donaciones.
>
> Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil considera necesario el traspaso a título gratuito a favor de La Nación de todos los hangares y demás mejoras construidas por los concesionarios sobre la Finca N°8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276 de la sección de la propiedad del Registro Público, en donde opera el Aeropuerto Marcos A. Gelabert de Paitilla, a fin de que sean utilizados por La Nación en otras edificaciones.

Que, los hangares y demás mejoras construidas por los concesionarios sobre la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, fueron avaluadas por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, según consta en la Nota Nº 507-01-55 de 8 de febrero de 1996 y la Nota Nº 2085-98 ING.A de 20 de noviembre de 1998 respectivamente, las cuales se adjuntan, y forman parte de la presente Resolución como anexo, arrojando el siguiente resultado:

Entidad	Total de Avalúo
Ministerio de Hacienda y Tesoro	B/. 4,387,471.00
Contraloría General de la República	B/. 4,387,471.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable, para que la Dirección de Aeronáutica Civil proceda a la donación a favor de La Nación, de los hangares y demás mejoras construidas por los concesionarios sobre la Finca N°8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

ado en la ciudad de E oquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 3 .
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable de la donación a favor de La Nación, del lote de terreno "C" con una superficie de veintitrés (23) hectáreas con mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1799.17) y del lote de terreno "D" con una superficie de dos mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (2,720.64 M2), identificados en el Plano Nº 80809-85335 de 9 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a segregar de la Finca Nº8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá del Registro Público" como consecuencia de la obligación contenida en la cláusula séptima literal "h" del contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en representación del Estado y la empresa ICA PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno según lo establece el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil es propietaria de la Finca Nº8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, con una superficie de treinta y seis (36) hectáreas con siete mil ochocientos cuarenta metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (7,840.34 M2).

Que, el Estado Panameño a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP), suscribió el Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996, con la empresa ICA PANAMÁ S.A., para el "Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa ", el cual aparece publicado en la Gaceta Oficial Nº23,108 de 26 de agosto de 1996.

Que, el Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en representación del Estado con la empresa ICA PANAMA,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

S.A., para el "Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa "dispone en sus Cláusulas Quinta Numeral 6 y en su Cláusula Séptima literal "h", lo siguiente:

QUINTA: Derechos.

EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos especiales:

.....

6. Recibir del EL ESTADO en propiedad 29.5 hectáreas aproximadamente del actual Aeropuerto Marcos A. Gelabert, las cuales se entregarán libres de todo tipo de gravámenes y los derechos para rellenar sobre el lecho marino un área de treinta y cinco (35) hectáreas para habilitar, desarrollar y comercializar durante el período de la Concesión comprendidas entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones ATLAPA, así como el derecho a rellenar lechos marinos adicionales cuando ello proceda de acuerdo con lo establecido en este contrato.

.....

El traspaso de los terrenos y propiedades se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1988 y sus reformas y a las disposiciones legales que regulan los traspasos de bienes de EL ESTADO en lo que fueran aplicables. Dicho traspaso será efectuado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con el refrendo de la Contraloría General de la República en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

.....

EL ESTADO entregará las instalaciones del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, totalmente desocupadas y desalojadas por precaristas, usuarios o concesionarios del mismo con quienes la Dirección de Aeronáutica Civil haya celebrado contratos u otorgado autorizaciones de uso y operación.

SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTADO:

EL ESTADO asume frente a EL CONCESIONARIO las siguientes obligaciones:

h. Entregar los terrenos donde actualmente se encuentra el Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla), de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Quinta, inciso 6 y Decimosexta y la formalización legal de la propiedad de dichas áreas a nombre de EL CONCESIONARIO, así como de las hectáreas de relleno que EL ESTADO le entregue en propiedad.

Que, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) mediante Nota N° DM-205 de 17 de marzo de 1998, expresa a raiz de una consulta elevada por esta entidad en referencia a la interpretación de la cláusula quinta, numeral 6 del Contrato N° 70-96 de 6 de agosto de 1996, lo siguiente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

" De acuerdo a lo estipulado en el Contrato que nos ocupa, la entrega de las instalaciones del Aeropuerto Marcos A. Gelabert, debe ser totalmente desocupadas y desalojadas, es decir, libre de usuarios y concesionarios, incluyendo esto las estructuras que hay en el mismo."

Que, con el propósito de cumplir con lo estipulado en el Contrato Nº 70-96 suscrito por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en representación del Estado y la empresa ICA PANAMÁ,S.A. se debe segregar de la Finca 8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, de Propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, dos lotes de terrenos identificados como "C" y "D" en el plano Nº80809-85335 de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los cuales comprenden la superficie siguiente: lote de terreno "C" con una superficie de veintitrés (23) hectáreas con mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1799.17 M2) y el lote de terreno "D" con una superficie de dos mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (2,720.64 M2).

Que, los lotes de terreno "C" y "D" a segregar de la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, fueron avaluadas por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Que, los avalúos realizados sobre el lote de terreno "C" a segregar de la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276, sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, con una superficie de veintitrés (23) hectáreas con mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1799.17 M2), arrojaron el siguiente resultado:

Entidad	Valor el metro cuadrado	Total del Avalúo
Ministerio de Hacienda y Tesoro	B/.250.00	B/.57,949,792.50
Contraloría General de la República	B/.250.00	B/.57,949,792.50

Que, los avalúos realizados sobre el lote de terreno "D" a segregar de la Finca 8966, inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, con una superficie de dos mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (2,720.64 M2), arrojaron el siguiente resultado:

Entidad	Valor el metro cuadrado	Total del Avalúo
Ministerio de Hacienda y Tesoro	B/.250.00	B/.680,160.00
Contraloría General de la República	B/.250.00	B/.680,160.00

Que, el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Nº 211-98 de 21 de octubre de 1998, resuelve "Desafectar el área de servidumbre con una superficie de 2,720.64 metros cuadrados descrito en el plano 80809-85335 como Globo "D" ubicado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, para que pueda ser incorporado al polígono que La Nación debe entregar en virtud del contrato celebrado con la Empresa ICA PANAMA,S.A., y destinarlo al uso que se desarrollará en dicho polígono.

Que, el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 15 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, dispone que:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

" Artículo 102. Donaciones.

Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que, el objeto de dar cumplimiento a la obligación adquirida por EL ESTADO contenida en la Cláusula SEPTIMA literal "h" en concordancia con lo dispuesto por la Cláusula Quinta numeral 6 y Décimo Sexta del Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la empresa ICA PANAMA S.A., se hace necesario el traspaso a título gratuito a favor de La Nación de los lotes de terrenos indentificados en el Plano Nº80809-85335 de 9 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro como "C" y "D", a segregar de la Finca Nº8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá del Registro Público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la donación que la Dirección de Aeronáutica Civil realiza a favor de La Nación, del lote de terreno "C" con una superficie de veintitrés (23) hectáreas con mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1799.17 M2) y el lote de terreno "D" con una superficie de dos mil setecientos veinte metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (2,720.64 M2), identificados en el Plano Nº 80809-85335 de 9 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a segregar de la Finca Nº8966 inscrita al Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá del Registro Público, como consecuencia de la obligación contenida en la Cláusula Séptima literal "h" del Contrato Nº70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en representación del Estado y la empresa ICA PANAMA, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THÁLASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 4
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para arrendar, mediante el procedimiento de selección de contratista, (Acto Público) un globo de terreno de aproximadamente 12.5 hectáreas, con sus instalaciones, ubicado en Corozal, corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, que forma parte de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18,598, Documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), dispone de las instalaciones que conforman el depósito refrigerado ubicado en Corozal, sobre un globo de terreno de aproximadamente 12.5 hectáreas que forman parte de la Finca No.146144, inscrita al Rollo 18598 , Documento1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público que permite su utilización para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha estado dirigiendo acciones de promoción para incentivar el desarrollo económico y social del área de Corozal Suroeste, que está próxima a revertir

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el 22 de diciembre de 1999, donde se ubica el depósito refrigerado que cuenta con unos 20 edificios; que pueden fácilmente adecuarse para las actividades de procesamiento de alimentos.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha contactado clientes a nivel nacional e internacional, a fin de establecer un Centro Estratégico de Exportaciones Alimenticias (CEEA) que funcione como un mercado mayorista y centro exportador de productos alimenticios procesados o sin procesar.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución No.212-98 de 30 de octubre de 1998, aprobó que mediante el procedimiento de selección de contratista se proceda a el arrendamiento del bien antes descrito.

Que el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, establece que, "todo acto o contrato que por mandato de esta Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requerirá antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para arrendar, mediante el procedimiento de selección de contratista, (Acto Público) un globo de terreno de aproximadamente 12.5 hectáreas, con sus instalaciones, ubicado en Corozal, corregimiento de Ancón distrito y provincia de Panamá, que forma parte de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18,598, Documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley N 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 5
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Consejo de Gabinete No. 84 de 29 de mayo de 1998 y, en consecuencia, que se prosiga con los trámites necesarios para incorporar los bienes a la economía nacional mediante el procedimiento de selección de contratista (Acto Público), de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, velando en todo momento por los mejores intereses del Estado".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica creada por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 217-97 de 19 de diciembre de 1997, se autorizó a la Administración General para que venda o alquile con primera opción de compra, mediante contratación directa las residencias unifamiliares localizadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a las representaciones diplomáticas acreditadas en la República de Panamá que conforman la Comunidad Diplomática; y para que venda el resto de los bienes e instalaciones o los asigne cumpliendo las autorizaciones legales correspondientes.

Que mediante Resolución No. 84 de 29 de mayo de 1998, el Consejo de Gabinete exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratista, y se le autoriza a contratar directamente, con las representaciones diplomáticas acreditadas en la República de Panamá que conforman la comunidad diplomática, la venta o arrendamiento con derecho preferencial de compra, de las residencias unifamiliares No. 2 a la No. 18, con sus lotes respectivos, localizadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. 174-98 de 28 de agosto de 1998, la Junta Directiva modificó el Punto Primero de la Resolución No. 217-97 de 19 de diciembre de 1997, para autorizar a la Administración General a poner en ejecución un plan de acción a fin de fomentar el interés en la adquisición a través de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

venta o arrendamiento de las residencias unifamiliares que componen la Comunidad Diplomática, a representantes de organismos internacionales y a funcionarios pertenecientes a las representaciones diplomáticas de la misma jerarquía, acreditadas en la República de Panamá, además de los embajadores y jefes de misión.

Que ha transcurrido un (1) año de negociaciones (visitas a las embajadas, comunicación telefónica, visitas al área y otras) con los jefes de misión del cuerpo diplomático acreditado en Panamá y a la fecha no se ha celebrado ningún contrato.

Que como consecuencia de la situación económica mundial, se han efectuado recortes presupuestarios en las cancillerías, por lo que algunos países han declinado en su propuesta para la compra de las viviendas unifamiliares que conformarían la Comunidad Diplomática en Quarry Heights; igualmente, otros países han manifestado desinterés por motivos relacionados con preferencias, aspectos legales o limitaciones administrativas.

Que estas viviendas de madera presentan un alto nivel de deterioro, ya que tienen más de 80 años de haber sido construidas, lo cual incrementa las inversiones requeridas para habilitarlas antes de que sean ocupadas, así como también los costos de los contratos de mantenimiento, limpieza, seguridad y de áreas verdes.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) mediante Resolución No. 227-98 de 27 de noviembre de 1998 autorizó al Administrador General para que venda a través del procedimiento de selección de Contratista (Acto Público), las viviendas No. 2 a la No. 18 localizadas en la Comunidad de Quarry Heights, cumpliendo con las autorizaciones legales correspondientes.

Que mediante Resolución No. 245-98 de 29 de diciembre de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) deja sin efecto las Resoluciones No. 174-98 de 28 de agosto de 1998 y la No. 227-98 de 27 de noviembre de 1998; se modifica el Punto Primero de la Resolución No. 217-97 de 19 de diciembre de 1997, para autorizar a la Administración General para que mediante el procedimiento de selección de contratista (Acto Público), venda las residencias unifamiliares No. 2 a la No. 18, ubicadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá; y para que venda el resto de los bienes e instalaciones o los asigne cumpliendo con las autorizaciones legales correspondientes.

Que mediante esta misma Resolución No. 245-98 de 29 de diciembre de 1998, se autorizó a la Administración General para que solicite al Consejo de Gabinete, deje sin efecto la Resolución de Consejo de Gabinete No. 84 de 29 de mayo de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Gabinete No. 84 de 29 de mayo de 1998.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: En consecuencia, proseguir con los trámites necesarios para incorporar los bienes a la economía nacional de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, velando en todo momento por los mejores intereses del Estado.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 8
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de compraventa del 80% de las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. con la empresa SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Licitación Pública No. CALV-14-98 el Estado panameño, puso en venta pública, el 90% de las acciones de la empresa estatal CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. y el 80% de las acciones de la empresa estatal CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la primera convocatoria del acto de la Licitación Pública No. CALV-14-98, se celebró el 11 de noviembre de 1998 en la hora y fecha señalada, y se recibió solamente una propuesta, por parte de la empresa: INGENIO LA PURISIMA DE CHIRIQUI, S.A., procediéndose a declarar desierto esta primera convocatoria de acuerdo a lo establecido en el punto 21.1 Declaración de Deserción, página 14 del Pliego de Cargos de la Licitación No.CALV-14-98 y el artículo 46 de la Ley 56 de 1995.

Que la segunda convocatoria del 24 de noviembre de 1998 fue declarada desierta de conformidad con el artículo 46 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, toda vez que sólo se presentó una oferta en el caso del Renglón No.1 y ninguna propuesta en el caso del Renglón No.2, además el precio ofertado por el Renglón No. 1 estaba por debajo del precio oficial establecido para este acto.

Con fundamento en el numeral 2 y párrafo segundo del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto-Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se expidió la Resolución de Gabinete No. 7 de 15 de enero de 1999, en la cual se acordó la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista y en su lugar la contratación directa con los señores SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A., para la venta del 80% de las acciones de la empresa estatal CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,300,000.00)

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, le corresponde al Consejode Gabinete emitir el concepto favorable de dicha contratación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *EMITIR concepto favorable al contrato de compraventa del 80% de las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. a la empresa SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A., por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,300,000.00).*

ARTICULO SEGUNDO: *Esta resolución se aprueba con fundamento en el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.*

ARTICULO TERCERO: *La presente resolución entrará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNIQUES Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 9
(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DE LA CELEBRACION DEL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA, PARA OTORGAR EN CONCESIÓN EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES, CARGA A GRANEL Y CARGA EN GENERAL Y LAS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE SE CONSTRUYAN EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN Y ÁREAS ADYACENTES EN LA PROVINCIA DE COLÓN ENTRE EL ESTADO Y SOCIEDAD COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** sociedad anónima inscrita a ficha **345298,** rollo **59816,** imagen **0089** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su representante legal, el señor **JOSE RODRIGUEZ MONTERO,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-12-340**, ha solicitado se le otorgue en concesión, por el término de veinte (20) años, un área de fondo de mar de diecisiete hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (17 has + 530.02mts.^{2}), de la cual diez (10) hectáreas se encuentran ubicadas dentro de los predios de la Zona Libre de Colón y el resto, es decir, siete (7) hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (7 has. + 530.02 mts.^{2}) se encuentran bajo la jurisdicción de La Autoridad Marítima de Panamá, en la Provincia de Colón;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el área solicitada será utilizada para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general y las respectivas infraestructuras e instalaciones que se construyan en la Zona Libre de Colón y áreas adyacentes;

Que el Numeral 6 del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección del contratista en aquellos contratos autorizados o regulados por Ley especial;

Que el contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** será sometido a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación mediante la modalidad de Contrato Ley;

Que el Artículo 58 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 del 2 de julio de 1997 señala que, la Declaratoria de Excepción deberá constar en Acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda la suma de **dos millones de balboas con 00/100 (B/. 2,000,000.00)**, dentro de lo cual se enmarca el contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** y

Que el proyecto en mención es cónsono con los planes de desarrollo portuario que lleva a cabo **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en la Provincia de Colón;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** del procedimiento previo de licitación pública del contrato a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** sobre un área de fondo de mar de diecisiete hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (17 has + 530.02mts.^{2}), de la cual diez (10) hectáreas se encuentran ubicadas dentro de los predios de la Zona Libre de Colón y el resto, es decir, siete (7) hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (7 has. + 530.02 mts.^{2}) se encuentran bajo la jurisdicción de La Autoridad Marítima de Panamá, en la Provincia de Colón, por el término de veinte (20) años.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El área será destinada para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general y las respectivas infraestructuras e instalaciones que se construyan en la Zona Libre de Colón y áreas adyacentes.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 10
(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, UN CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA COLON (F.Z.) INTERNATIONAL, TERMINAL INC., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** sociedad anónima inscrita a ficha **345298,** rollo **59816,** imagen **0089** de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su representante legal, el señor **JOSE RODRIGUEZ**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MONTERO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-12-340**, ha solicitado se le otorgue en concesión, por el término de veinte (20) años, un área de fondo de mar de diecisiete hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (17 has + 530.02mts.^{2}), de la cual diez (10) hectáreas se encuentran ubicadas dentro de los predios de la Zona Libre de Colón y el resto, es decir, siete (7) hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (7 has. + 530.02 mts.^{2}) se encuentran bajo la jurisdicción de La Autoridad Marítima de Panamá, en la Provincia de Colón;

Que el área solicitada será utilizada para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general y las respectivas infraestructuras e instalaciones que se construyan en la Zona Libre de Colón y áreas adyacentes;

Que es política del Gobierno Nacional fomentar el Comercio Marítimo Internacional en la República de Panamá;

Que el contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** será sometido a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación mediante la modalidad de Contrato Ley;
Que el Artículo 58 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 señala que, la Declaratoria de Excepción deberá constar en Acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda la suma de **dos millones de balboas con 00/100 (B/. 2,000,000.00)**, dentro de lo cual se enmarca el contrato de concesión a celebrarse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,**;

Que mediante Reesolución de Gabinete, el Honorable Consejo de Gabinete declaró la excepción de acto público al proyecto de Contrato Ley a suscribirse entre **EL ESTADO** y la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC,** y

Que el proyecto en mención es cónsono con los planes de desarrollo portuario que lleva a cabo **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en la Provincia de Colón;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,** para que suscriba en nombre y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

representación de **EL ESTADO,** con el refrendo del Contralor General de la República, el contrato con la empresa **COLON (F.Z.) INTERNATIONAL TERMINAL, INC.,** sobre un área de fondo de mar de diecisiete hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (17 has + 530.02mts.^{2}), de la cual diez (10) hectáreas se encuentran ubicadas dentro de los predios de la Zona Libre de Colón y el resto, es decir, siete (7) hectáreas más quinientos treinta punto cero dos metros cuadrados (7 has. + 530.02 mts.^{2}) se encuentran bajo la jurisdicción de La Autoridad Marítima de Panamá, en la Provincia de Colón, por el término de veinte (20) años.

El área será destinada para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de la Terminal de Contenedores, carga a granel y carga en general y las respectivas infraestructuras e instalaciones que se construyan en la Zona Libre de Colón y áreas adyacentes.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE Nº 11
(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON LA EMPRESA TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD., PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO INTEGRAL DE RIEGO PARA LA EXPORTACION AGRICOLA, EN LA REGION DE AZUERO DEL ARCO SECO (LOS SANTOS Y HERRERA)"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo de Gabinete, por medio de la Resolución Nº 82 de 7 de mayo de 1998 exceptúo al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito previo del acto de Licitación Pública y se le autorizó a contratar directamente con la Empresa TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD, la implementación, Llave en Mano, del Proyecto Integral de Riego para la Exportación Agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco (Los Santos y Herrera), por un monto de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/20,366,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1998, mediante nota CENA Nº 582, emitió concepto favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Empresa TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD..

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable a dicha contratación.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la Empresa TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD., para la implementación, Llave en Mano, del Proyecto Integral de Riego para la exportación agrícola en la Región de Azuero del Arco Seco (Los Santos y Herrera), por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/20,366,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 12
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se incorpora el Ministerio de la Presidencia
al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Ministerio de la Presidencia solicita su incorporación al régimen de Carrera Administrativa.

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Incorporar el Ministerio de la Presidencia al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 13
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se incorpora el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al Régimen de Carrera Administrativa"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades Legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo N°67 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, establece el Procedimiento Especial de Ingreso, para la incorporación excepcional de los Servidores Públicos en Funciones al Régimen de Carrera Administrativa, al momento de entrar en vigor el reglamento que desarrolla esta Ley.

Que en el Decreto Ejecutivo N°222 del 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 198 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994.

Que terminada las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad a los reglamentos y normas vigentes, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solicita su incorporación al régimen de Carrera Administrativa.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la disposición legal antes mencionada dispone que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Incorporar el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al Régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Carrera Administrativa suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan con los criterios establecidos en la Ley N°9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAÚL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14
(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato No.DALC-056-98, a celebrarse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL para la prestación de los Servicios de Consulta Externa, Hospitalización y Procesos Ambulatorios a todo Asegurado o Beneficiario de la Caja de Seguro Social, que mediante referencia o de urgencia demanden atención en este centro de medicina especializada."

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No.16,567-98-J.D. de 8 de octubre de 1998, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

"Autorizar a la Caja de Seguro Social para que formalice un Convenio de Servicios Médicos con el Instituto Oncológico Nacional, por conducto del Ministerio de Salud,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por un período de un (1) año, contado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, con una erogación máxima de hasta Dos Millones Ochocientos Mil Balboas (B/.2,800,000.00); que incluye los costos de Salarios y Prestaciones Sociales de funcionarios nombrados por la Caja de Seguro Social y que prestan servicios en ese Centro Hospitalario."

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.153 de 26 de noviembre de 1998, resolvió exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación Pública y autorizarla a contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional los Servicios Médicos a los Asegurados, por un monto total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.2,800,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1998, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre la Caja de Seguro Social y el Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de los servicios médicos a los Asegurados o Beneficiarios de la Caja de Seguro Social que mediante referencia o de urgencia demanden atención médica especializada.

Que conforme al artículo 68 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 1997, aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.: Emitir concepto favorable al Contrato No.DALC-056-98, a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL para la prestación de los Servicios de Consulta Externa, Hospitalización y Procesos Ambulatorios a todo asegurado o beneficiario de la Caja de Seguro Social, por un monto total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.2,800,000.00).

ARTICULO 2o.: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 1997.

ARTICULO 3o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, encargado
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 21,299 de 8 de diciembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 322893, Rollo 63568 e Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CONSORCIO INTERMARES, S.A.**
L-452-495-26
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo777 del Comercio, comunico que yo, **EUGENIO LAI SHE**, con cédula de identidad persnal Nº 3-42-358, he vendido el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA LA FAMOSA,** ubicada en la calle 7 y 8 Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, al señor **MO JIAN RONG,** con cédula Nº E-8-74356.
Colón, 14 de enero de 1999.
L-452-517-93
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que el señor **PATEL DHANABHAI LALLUBAI,** vendió a la señora **TAMARA ELIZABETH KAY DE RODRIGUEZ,** el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO BRILLANTE,** el cual se encuentra ubicado en calle 12 Ave. Meléndez y Federico Boyd Nº 11,077 en la ciudad de Colón.
L-450-507-07
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **FUI CHONG NG,** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-13-25, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MANILA,** ubicado en Calle 2da. Edificio Karen, Local Nº 1 Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco.
Panamá, 30 de diciembre de 1998.
YAU WAI WAH
Cédula Nº N-17-372
L-452-215-60
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **JUAN ALBERTO CHUNG CHEN,** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-430-722, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PANADERIA MIRAFLORES,** ubicado en Calle 80-B, Miraflores, Edificio Nº 196, Locales Nº 1, 2 y 3, Corregimiento de Bethania.
Panamá, 12 de enero de 1999.
LUISA GUI FAN CHUNG DE HO
Cédula PE-9-406
L-452-479-80
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 14003 del 24 de Nov. de 1998, extendida ante la Notaría 5ta. del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 21168, Rollo 62991, Imagen 0123 el día 3 de Dic. de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GONZALEZ, SAM Y GONZALEZ.**
L-451-872-03
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De coformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 47 de 6 de enero de 1999, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 275618, Rollo 63595, Imagen 0016 el 12 de enero de 1999, ha sido disuelta la sociedad **TOCUMEN TRADING & SHIPPING CORP.**
Panamá, 15 de enero de 1999.
L-452-566-12
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 008-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que **FRANCISCO GUTIERREZ CARRASCO Y OTROS,** vecino de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-221-588, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-358-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, de esta provincia que se describen a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 806-09-13611, GLOBO A con una Superficie de 10 Has + 2816.53 M2.
NORTE: Terreno de Francisco Díaz Barranco y Qda. La Zanguenga.
SUR: Terreno de Espíritu Santo Sánchez, Qda. La Zanguenga y Francisco Díaz Barranco.
ESTE: Terreno de Francisco Díaz Barranco.
OESTE: Camino de tierra 10 mts. a Zanguenga y a Mendoza.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 806-09-13661 GLOBO B con una Superficie de 43 Has + 807.72 M2.
NORTE: Terreno de Mélido Avila Gutiérrez y servidumbre de tierra 5 mts.
SUR: Terreno de Agustín Díaz.
ESTE: Camino de tierra 10 mts. a Zanguenga y a Mendoza.
OESTE: Qda. Naranjo, Vidal Carrasco Díaz, Pablo Emilio Avila y servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicaicón.
Dado en la ciudad de Capira, a los 15 días del mes de enero de 1999.
LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-452-538-50
Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 164-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **ANDRES RAMOS APOLAYO Y OTRA,** vecino de Hurtado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-529-1757, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-318-97, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 806-10-13539 GLOBO A con una Superficie de 4 Has + 9967.94 M2.

NORTE: Camino hacia otras fincas y a Divisa.
SUR: Dioselina Ramos.
ESTE: Camino a otras fincas y a Divisa.
OESTE: Juan Castro y servidumbre.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 806-10-13539 GLOBO B con una Superficie de 19 Has + 6102.89 M2.

NORTE: Terreno de Gregorio Ramos.
SUR: Quebrada de Las Lajas y camino a otras fincas, Clemente Vargas y Félix Rodríguez.
ESTE: Eulalio González, Ermenegilda González.
OESTE: Santos Ramos y camino hacia Divisa y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Capira a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-452-325-95
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-04-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILMA CHAVARRIA DeGRACIA, PORFIRIO CHAVARRIA DeGRACIA, EDILBERTO CHAVARRIA DeGRACIA,** vecino (a) de 24 de Diciembre, Sector 4, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-686, 4-166-665 y 4-163-457, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-098-90 según plano aprobado Nº 807-17-13319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 606.97 M2. que forma parte de la finca Nº 89005, inscrita al Tomo 1772 (rollo), Folio 3 Doc. Compl. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle, Sotera Hernández Armuelles.
SUR: Félix Hidalgo.
ESTE: Rafael Castillo y zanja de por medio.
OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 11 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-452-577-57
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 024-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CESAR EMILIO TELLO MERYK Y OTROS,** vecino (a) de Avenida Elena, corregimiento Parque Lefrevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-370-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0602, según plano aprobado Nº 907-03-10545 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 3114.90 MC. ubicadas en Carabalí, Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miliciades Robles, Aristides Valencia.
SUR: Manuel Guevara Iguala.
ESTE: Aristides Valencia, Manuel Guevara Iguala.
OESTE: Camino de 10 m. de ancho a Los Hatillos a Carabalí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los once (11) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061826
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 376-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GUSTAVO ALBERTO DE LEON,** vecino (a) de La Laguna, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1037, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8787, según plano aprobado Nº 909-05-8525 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 1177.01 M2. ubicadas en La Laguna, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aniceto De León.
SUR: Agustín Ríos, Florencio Vega, camino de 15 mts. de ancho a Las Blanditas .
ESTE: Pedro Reyes, Antonia Tejeira, John Fitzgerald González, José Perfecto Sáenz, Cirilo Campos, Gustavo Alberto De León.
OESTE: Florencio Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-218-08
Unica Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 483

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTA DE QUINTERO,** mujer, mayor de edad, panameña, residente en Guadalupe Nº 3295, con cédula Nº 7-90-7 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle en Proyecto, del Barrio —— o corregimiento de Guadalupe, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Eduardo Barrios con 21.61 Mts.
SUR: Predio de Jesús Mendieta con 20.22 Mts.
ESTE: Predio de Manuel Batista con 22.69 Mts.
OESTE: Servidumbre con calle en Proyecto con 20.83 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veinticinco centímetros (450.025 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de julio de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde
(Fdo.)
TEMISTOCOLES ARJONA V.
El Jefe del Catastro Municipal
(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (1º) de julio de 1971.

BERNABE GUERRERO S.
Jefe del Dpto. de Catastro
L-452-356-82
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 311-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMASA MORALES CABALLERO,** vecino (a) de Los Lagos, Corregimiento Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1381, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1078-97 según plano aprobado Nº 409-01-14710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6144.78 Mts. ubicada en Los Lagos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sereno.
SUR: Carretera y Porfirio Yangüez.
ESTE: Río Sereno y Magdelys Velásquez P.
OESTE: Porfirio Yangüez y Río Sereno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-182-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 335-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGILIO RIOS GALLARDO,** vecino (a) de Celmira, Corregimiento Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-247-896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0979-97, según plano aprobado Nº 404-02-14201, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9076.84 Mts. ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matías Ríos y servidumbre.
SUR: Eladio Batista Jiménez y Quebrada Solano.
ESTE: Eladio Batista Jiménez.
OESTE: Moisés Ayala.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-451-790-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 351-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLAUDINO ARAUZ RIVERA,** vecino (a) de Aguacatón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-712-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0110-98, según plano aprobado Nº 401-01-14893, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 5781.18 Mts. ubicado en Los Tecales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José E. Martínez y Melio Osorio M.
SUR: Calle y Eduvigis González Gutiérrez.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Héctor Marínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los **haga publicar en los órganos de publicidad** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-451-540-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 331-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN SERRANO MARTINEZ Y OTRA,** vecino (a) de Doleguita, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-228-85, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, **mediante solicitud Nº 4-0320-98, según plano aprobado Nº 405-01-14906,** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1470.94 M2. ubicada en Portachuelo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Serrano Tapia.
SUR: Pacífico Araúz.
ESTE: Calle.
OESTE: Víctor N. Serrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-451-047-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 339-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) BENILDA PINZON DE GONZALEZ DE MENDOZA, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0290-98 según plano aprobado Nº 406-06-14681, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, **con una superficie de 1** Has + 9935.64 Mts. ubicada en Cerro Banco, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tito Araúz P.
SUR: Idalides Jiménez de Miranda.
ESTE: Tito Araúz P., calle al Banco de Rovira.
OESTE: Tito Araúz P.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-451-909-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 342-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOBALDO DEL CARMEN ABREGO ROJAS,** vecino (a) de La Florida, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-224-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1067-97, según plano aprobado Nº 406-05-14902, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7048.76 Mts. ubicada en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin Aizpurúa, Qda. El Caño.
SUR: Jaime Moreno, Carmen de Yudely.
ESTE: Qda. El Caño, Carmen de Yudely.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-177-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 522-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SIXTO RODRIGUEZ MOJICA Y OTROS,** vecino (a) de Pedernal, Corregimiento La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0371-97, según plano aprobado Nº 909-05-10431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7024.48 MC., que forma parte de la Finca 652, inscrita al Tomo 146, Folio 466, de propeidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pedernal, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Buenaventura Valdivieso.
SUR: Gabino Atencio.
ESTE: Agapito Valdivieso.
OESTE: Clemente Valdivieso, Benito Rodríguez, camino de 10 m. de ancho a Pedernal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061246
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 508-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELAIDO AGUDO FUENTES,** vecino (a) de Tierra Hueca, Corregimiento La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0541, según plano aprobado Nº 909-07-10400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 44 Has + 0881.26 MC., ubicadas en Tierra Hueca, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 m. de ancho.
SUR: Celso Poveda, carretera de selecto de 20 m. de ancho a Tierra Hueca.
ESTE: Celso Poveda, Alfonso Barría, Simón De Gracia.
OESTE: Camino de tierra de 10 m. de ancho, vereda de 6 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-015258
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 534-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **D O R A L I S S A N T A M A R I A CASTILLO,** vecino (a) de El Embalsadero, Corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-141-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0189, según plano aprobado Nº 909-04-10471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1494.77 MC., ubicadas en El Embalsadero, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de V e r a g u a s, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 3. M. de ancho a otros lotes a carretera Nacional, Teodoro Santamaría.
SUR: Camino de tierra de 5 M. de ancho a otros lotes y carretera Nacional a Santiago a Soná.
ESTE: Camino de 3 M. de ancho a otros lotes a la carretera Nacional.
OESTE: Teodoro Santamaría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-015267
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 151-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministrerio de D e s a r r o l l o A g r o p e c u a r i o, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CLEMENTINA MONROY DE ACEVEDO,** vecino (a) del Corregimiento Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-61-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-065-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 Has + 8564.70 M2., en el plano Nº 703-10-6895, ubicado en M a n d i n g a, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Melgar, Vicente Rodríguez.
SUR: Faustino Acevedo.
ESTE: Arnulfo Acevedo G.
OESTE: Carlos Melgar, Agapito Acevedo, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-451-364-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 150-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministrerio de D e s a r r o l l o A g r o p e c u a r i o, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **CELEDONIO MARINO CORDOBA CASTRO,** vecino (a) del Corregimiento Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 6-41-2163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-339-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 9710.72 M2., en el plano Nº 702-06-6883, ubicado en La Laja, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: T. de Eladio Mitre, Angel Santos Castro y camino a La Laja.
SUR: T. de Simón Samaniego.
ESTE: Camino que conduce de La Laja a la carretera nacional.
OESTE: T. de Mauricio De León, Cecilio de Frías, Quebrada Caballo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santoso en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-451-158-40
Unica Publicación R